



## **SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DIA 11 DE JUNIO DE 2026**

**Res.634:** Visto el informe elevado por el Servicio Químico del Hipódromo de San Isidro, en relación al análisis químico efectuado a la muestra correspondiente a la SPC. **“PRETTY FABULOUS”**, que se clasificara primera, en la 4ta.carrera del día 19 de mayo ppdo., ejemplar a cargo del entrenador **HECTOR OSCAR PASTORINO (h)**, mediante el cual se hace saber de la existencia de una sustancia denominada **“COBALTO”**, de la cual surge una infracción al artículo 25, inciso II, apartado d) del Reglamento General de Carreras, configurando la causal de **DOPING** y, **CONSIDERANDO:**

Que a los efectos de corroborar el análisis informado, y antes de fijar día y hora para efectuar el contraanálisis, se notificó fehacientemente al entrenador, a fin de que manifestara si deseaba realizar el mismo. Acto seguido el profesional presentó una nota manifestando que desiste del contraanálisis (artículo 25, inciso VI, último párrafo del Reglamento General de Carreras).

Que, al no realizarse el contraanálisis las actuaciones se encuentran en estado de resolver, al quedar confirmado el resultado del primer análisis, siendo válido el veredicto dado por el Servicio Químico del Hipódromo de San Isidro, en relación a la sustancia hallada en las muestra correspondiente a la SPC. **“PRETTY FABULOUS”** (artículo 25, inciso XI del Reglamento General de Carreras).

Al quedar firme el resultado positivo del análisis químico, corresponde evaluar la situación del profesional, a cuyo fin debe tenerse en cuenta en primer lugar que según **dispone el artículo 25, inciso XIV del Reglamento General de Carreras, el entrenador es responsable, en todo momento, de los caballos a su cuidado y de los tratamientos terapéuticos autorizados aplicados a éstos, como así también cualquier anomalía que presente un animal a su cargo, indicando de ésta manera que se trata de una responsabilidad objetiva y a su vez determina una falta de responsabilidad profesional, en los términos del artículo 33, inciso I de la citada norma.**

Quedando acreditada la responsabilidad del entrenador, debe tenerse en cuenta en segundo lugar, lo establecido en el artículo 25, incisos II, apartado d, y XIII (parte final) del Reglamento General de Carreras y en la Resolución nro. 1003/05 de éste Cuerpo, evaluando las circunstancias y aspectos inherentes al caso en cuestión, el concepto ambiente y sus antecedentes para determinar la sanción aplicable al mismo.

Que el señor Héctor Oscar Pastorino (h), no tiene antecedentes temporales de doping, ni de tratamiento terapéutico no autorizado en la Provincia de Buenos Aires, por lo que la pena a aplicarse debe considerarse a partir del plazo mínimo de suspensión para los casos de la categoría d, conforme la disposición del artículo 25, inciso VII, apartado d del Reglamento General de Carreras.

Que, asimismo corresponde distanciar a la SPC. **“PRETTY FABULOUS”**, del marcador de la 4ta.carrera del día 19 de mayo de 2026, como así también debe suspenderse a la citada competidora por dicha infracción, conforme al artículo 25, incisos VII (apartado d) y IX del Reglamento General de Carreras.

### **POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:**

1).- Suspender por el término de **tres (3) meses**, a computarse a partir del día de la suspensión provisional dispuesta por resolución nro. 619/26 (9 de junio de 2026) y hasta el día 8 de septiembre de 2026 inclusive, al entrenador **HECTOR OSCAR PASTORINO (h)**, por la causal de doping, con una sustancia y falta de responsabilidad profesional (artículo 25, incisos II, apartado d, VII, apartado d, IX, XI, XII, XIII, XIV y artículo 33, inciso I del Reglamento General de Carreras).



## **SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DIA 11 DE JUNIO DE 2026**

2).- Suspender por el término de **un (1) mes**, a computarse desde la fecha de suspensión provisional, dispuesta por resolución nro.619/26 (9 de junio de 2026) y hasta el día 8 de julio de 2026 inclusive, a la SPC. **“PRETTY FABULOUS”**, perteneciente a la Caballeriza **“FENI”**, por los motivos expuestos en el considerando de éste decisorio (artículo 25, incisos II, apartado d y VII, apartado d del Reglamento General de Carreras).

3).- Distanciar del marcador, a los efectos de su colocación en la 4ta.carrera del día 19 de mayo de 2026, a la SPC. **“PRETTY FABULOUS”** (artículo 25, inciso IX del Reglamento General de Carreras), modificando el mismo, quedando de la siguiente manera: Primera) **DOÑA CHILA**, Segunda) **SPRINT BACK**, Tercera) **JAQUE MATE SAR**, Cuarta) **NASHVILLE BLUE** y Quinta) **ELKARA**.

4).- Ordenar se efectúe, por intermedio del Departamento Legal, la denuncia criminal correspondiente.

5).- Notifíquese al interesado, a Gerencia de Administración y Finanzas a los fines pertinentes.

6).- Comuníquese.

### **NUEVA FECHA DE VENCIMIENTO DE LICENCIA DE ENTRENADOR SUSPENDIDO POR DOPING.**

**Res.635: VISTO** la resolución nro.634/26, mediante la cual se suspendió al entrenador **HECTOR OSCAR PASTORINO (h)**, por la causal de doping y, **CONSIDERANDO:**

Que, en la resolución nro. 16/18 (artículos 4 y 5), se dispuso extender o reducir las licencias de los entrenadores, que hayan sido sancionados por doping o tratamiento terapéutico no autorizado, hasta el día de la finalización de la sanción aplicada y cumplida la misma el interesado deberá pedir su renovación, en cuyo caso éste Cuerpo evaluará la posibilidad de concederla.

Que, el citado profesional se encuentra en esa situación, por lo que corresponderá proceder de esa manera.

### **POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:**

1).- Establecer que la licencia de entrenador del señor **HECTOR OSCAR PASTORINO (h)**, concluya el día 8 de septiembre de 2026, fecha en que finaliza la suspensión que le fuera aplicada por resolución nro.635/26.

2).- Disponer que una vez cumplida la pena impuesta, por la causal de doping, el señor **HECTOR OSCAR PASTORINO (h)** deberá realizar una petición expresa para la renovación de su licencia de entrenador y cumplir con el trámite pertinente, ocasión en la que éste Cuerpo evaluará la posibilidad de hacer o no lugar a la misma.

3).- Comuníquese.



## SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DIA 11 DE JUNIO DE 2026

**Res.636:** Visto el informe elevado por el Servicio Químico del Hipódromo de San Isidro, en relación al análisis químico efectuado a la muestra correspondiente a la SPC. “**BUFAL BEACH**”, que se clasificara primera, en la 1ra.carrera del día 16 de mayo ppdo., ejemplar a cargo del entrenador **JULIO CESAR TOCCI**, mediante el cual se hace saber de la existencia de una sustancia denominada “**COBALTO**”, de la cual surge una infracción al artículo 25, inciso II, apartado d) del Reglamento General de Carreras, configurando la causal de **DOPING** y, **CONSIDERANDO:**

Que a los efectos de corroborar el análisis informado, y antes de fijar día y hora para efectuar el contraanálisis, se notificó fehacientemente al entrenador, a fin de que manifestara si deseaba realizar el mismo. Acto seguido el profesional presentó una nota manifestando que desiste del contraanálisis (artículo 25, inciso VI, último párrafo del Reglamento General de Carreras).

Que, al no realizarse el contraanálisis las actuaciones se encuentran en estado de resolver, al quedar confirmado el resultado del primer análisis, siendo válido el veredicto dado por el Servicio Químico del Hipódromo de San Isidro, en relación a la sustancia hallada en la muestra correspondiente a la SPC. “**BUFAL BEACH**” (artículo 25, inciso XI del Reglamento General de Carreras).

Al quedar firme el resultado positivo del análisis químico, corresponde evaluar la situación del profesional, a cuyo fin debe tenerse en cuenta en primer lugar que según **dispone el artículo 25, inciso XIV del Reglamento General de Carreras, el entrenador es responsable, en todo momento, de los caballos a su cuidado y de los tratamientos terapéuticos autorizados aplicados a éstos, como así también cualquier anomalía que presente un animal a su cargo, indicando de ésta manera que se trata de una responsabilidad objetiva y a su vez determina una falta de responsabilidad profesional, en los términos del artículo 33, inciso I de la citada norma.**

Quedando acreditada la responsabilidad del entrenador, debe tenerse en cuenta en segundo lugar, lo establecido en el artículo 25, incisos II, apartado d, y XIII (parte final) del Reglamento General de Carreras y en la Resolución nro. 1003/05 de éste Cuerpo, evaluando las circunstancias y aspectos inherentes al caso en cuestión, el concepto ambiente y sus antecedentes para determinar la sanción aplicable al mismo.

Que el señor Julio César Tocci, no tiene antecedentes temporales de doping, ni de tratamiento terapéutico no autorizado en la Provincia de Buenos Aires, por lo que la pena a aplicarse debe considerarse a partir del plazo mínimo de suspensión para los casos de la categoría d, conforme la disposición del artículo 25, inciso VII, apartado d del Reglamento General de Carreras.

Que, asimismo corresponde distanciar a la SPC. “**BUFAL BEACH**”, del marcador de la 1ra.carrera del día 16 de mayo de 2026, como así también debe suspenderse a la citada competidora por dicha infracción, conforme al artículo 25, incisos VII (apartado d) y IX del Reglamento General de Carreras.

### **POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:**

1).- Suspender por el término de **tres (3) meses**, a computarse a partir del día de la suspensión provisional dispuesta por resolución nro. 618/26 (9 de junio de 2026) y hasta el día 8 de septiembre de 2026 inclusive, al entrenador **JULIO CESAR TOCCI**, por la causal de doping, con una sustancia y falta de responsabilidad profesional (artículo 25, incisos II, apartado d, VII, apartado d, IX, XI, XII, XIII, XIV y artículo 33, inciso I del Reglamento General de Carreras).

2).- Suspender por el término de **un (1) mes**, a computarse desde la fecha de suspensión provisional, dispuesta por resolución nro.618/26 (9 de junio de 2026) y hasta el día 8 de julio de 2026 inclusive, a la SPC. “**BUFAL BEACH**”, perteneciente a la Caballeriza “**GARABO (Argentino)**”, por los motivos expuestos en el considerando de éste decisorio (artículo 25, incisos II, apartado d y VII, apartado d del Reglamento General de Carreras).



## **SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DIA 11 DE JUNIO DE 2026**

3).- Distanciar del marcador, a los efectos de su colocación en la 1ra.carrera del día 16 de mayo de 2026, a la SPC. “**BUFAL BEACH**” (artículo 25, inciso IX del Reglamento General de Carreras), modificando el mismo, quedando de la siguiente manera: Primera) **MUSIC BABY**, Segunda) **CUERDA EN DO**, Tercera) **AIROSA VEGA**, Cuarta) **GLOBAL TENAZA**, Quinta) **PEQUEÑA MOROCHA**, Sexta) **ELISA**, Séptima) **DICHOSA CATA** y Octava) **RUBIA SOÑADA**.

4).- Ordenar se efectúe, por intermedio del Departamento Legal, la denuncia criminal correspondiente.

5).- Notifíquese al interesado, a Gerencia de Administración y Finanzas a los fines pertinentes.

6).- Comuníquese.

### **NUEVA FECHA DE VENCIMIENTO DE LICENCIA DE ENTRENADOR SUSPENDIDO POR DOPING.**

**Res.637:** **VISTO** la resolución nro.636/26, mediante la cual se suspendió al entrenador **JULIO CESAR TOCCI**, por la causal de doping y, **CONSIDERANDO:**

Que, en la resolución nro. 16/18 (artículos 4 y 5), se dispuso extender o reducir las licencias de los entrenadores, que hayan sido sancionados por doping o tratamiento terapéutico no autorizado, hasta el día de la finalización de la sanción aplicada y cumplida la misma el interesado deberá pedir su renovación, en cuyo caso éste Cuerpo evaluará la posibilidad de concederla.

Que, el citado profesional se encuentra en esa situación, por lo que corresponderá proceder de esa manera.

### **POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:**

1).- Establecer que la licencia de entrenador del señor **JULIO CESAR TOCCI**, concluya el día 8 de septiembre de 2026, fecha en que finaliza la suspensión que le fuera aplicada por resolución nro.636/26.

2).- Disponer que una vez cumplida la pena impuesta, por la causal de doping, el señor **JULIO CESAR TOCCI** deberá realizar una petición expresa para la renovación de su licencia de entrenador y cumplir con el trámite pertinente, ocasión en la que éste Cuerpo evaluará la posibilidad de hacer o no lugar a la misma.

3).- Comuníquese.

### **SERVICIO VETERINARIO**

**Res.638:** Atento lo informado por el Servicio Veterinario en relación a la SPC. “**ASCERTAIN**”, que sufriera epistaxis bilateral, luego de disputada la 8va.carrera del día 9 de junio ppdo., se dispone inhabilitarla por el término de treinta (30) días, desde el día 10 de junio ppdo., y hasta el día 9 de julio inclusive.

**Res.639:** Atento lo informado por el Servicio Veterinario en relación a la SPC. “**EN SINTONIA**”, que sufriera epistaxis bilateral, luego de disputada la 9na.carrera del día 9 de junio ppdo., se dispone inhabilitarla por el término de treinta (30) días, desde el día 10 de junio ppdo., y hasta el día 9 de julio inclusive.



## SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DIA 11 DE JUNIO DE 2026

### STARTER

**Res.640:** Atento lo informado por el Departamento Starter, se dispone suspender por el término de **treinta (30) días**, desde el día 10 de junio ppdo., y hasta el día 9 de julio inclusive, a la SPC. "**VOLVES PETEN**", por demorar su ingreso al partidor, en la 4ta.carrera del día 9 de junio ppdo. Asimismo, se dispone hacerle saber al entrenador **OSCAR FRANCISCO FRAVEGA**, a cuyo cargo se encuentra el citado ejemplar que para volver a correr necesita el visto bueno del starter y la autorización de éste Cuerpo.

**Res.641:** Atento lo informado por el Departamento Starter, se dispone suspender por el término de **treinta (30) días**, desde el día 10 de junio ppdo., y hasta el día 9 de julio inclusive, a la SPC. "**QUEEN LIFE**", por negarse a dar partida, en la 9na.carrera del día 9 de junio ppdo. Asimismo, se dispone hacerle saber al entrenador **EDGARDO A. MONDAZZI**, a cuyo cargo se encuentra el citado ejemplar que para volver a correr necesita el visto bueno del starter y la autorización de éste Cuerpo.

**Res.642:** Atento lo informado por el Departamento Starter, se dispone suspender por el término de **treinta (30) días**, desde el día 10 de junio ppdo., y hasta el día 9 de julio inclusive, al SPC. "**REFINITO BRUTAL**", por largar retrasado, en la 10ma.carrera del día 9 de junio ppdo. Asimismo, se dispone hacerle saber al entrenador **EDUARDO C. TADEI**, a cuyo cargo se encuentra el citado ejemplar que para volver a correr necesita el visto bueno del starter y la autorización de éste Cuerpo.

### JOCKEY APRENDIZ Y JOCKEY APERCIBIDOS

**Res.643:** Se apercibe al jockey aprendiz **GUILLERMO S. REYNOSO**, por no haber dado cumplimiento con la monta asignada en la 8va.carrera del día 9 de junio ppdo., donde debía conducir a la SPC."**SEA STORM**". Asimismo, se dispone hacerle saber que la reiteración de tal situación dará lugar a las sanciones que éste Cuerpo estime corresponder.

**Res.644:** Se apercibe al jockey **JOSE M. AVENDAÑO**, por no haber dado cumplimiento con la monta asignada en la 10ma.carrera del día 9 de junio ppdo., donde debía conducir al SPC."**GRAN SARA JET**". Asimismo, se dispone hacerle saber que la reiteración de tal situación dará lugar a las sanciones que éste Cuerpo estime corresponder.

### SE DEJA SIN EFECTO SUSPENSION A CABALLERIZA

**Res.645:** En razón de que la caballeriza "**MIS TRES HIJOS**", propiedad del señor Jorge Oscar Cabello, se encuentra de baja, se dispone dejar sin efecto la suspensión provisional dispuesta por resolución nro.605/26 (punto 3) y la definitiva establecida en la resolución nro. 622/26 (punto 4).

### CABALLERIZA RECONOCIDA

**Res.646:** Reconocer, a partir del día de la fecha, la caballeriza "**LA TERMINAL**", propiedad del señor **LUIS ADRIAN LENCINA (DNI. 28.804.864)**, cuyos colores son: chaquetilla negra con mangas rojas y cuello dorado; gorra a cascos negros y dorados.



## **SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DIA 11 DE JUNIO DE 2026**

### **RENOVACION PERMISO DE APRONTADOR**

**Res.647: VISTO** las presentaciones de los señores Santiago Carlos Guzmán y Damián Ariel Guzmán solicitando renovación del permiso de aprontador y, **CONSIDERANDO:**

Que ambos realizaron el examen médico periódico con resultado satisfactorio, condición que los habilita a ejercer la profesión.

Que, asimismo, han contratado por cuenta propia un seguro obligatorio, para cubrir cualquier siniestro que pudiere suscitarse durante el desarrollo de la actividad y se han comprometido a justificar periódicamente su cumplimiento en el sector de Inspección de Caballerizas.

Habiéndose cumplimentado los requisitos exigidos corresponde renovar los permisos de aprontador solicitados.

### **POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:**

- 1).- Renovar el permiso de aprontador de caballos de carrera, desde el día de la fecha y hasta el 31 de diciembre de 2026, a los señores **SANTIAGO CARLOS GUZMAN (DNI 38.605.441)** y **DAMIAN ARIEL GUZMAN (DNI. 35.611.110)**
- 2).- Las personas citadas en el punto 1, deberán tener vigente siempre un seguro obligatorio, debiendo acreditar su cumplimiento todas las veces que fuere necesario, entregando el correspondiente comprobante en el Sector de Inspección de Caballerizas y Pistas, sin cuyo cumplimiento no se les permitirá entrar a las pistas.
- 3).- Los beneficiarios deberán realizar periódicamente un examen psicofísico, cuando lo disponga éste cuerpo, siendo imprescindible su aprobación para realizar la actividad.
- 4).- Los señores Santiago Carlos Guzmán y Damián Ariel Guzmán, estarán sujeto a las instrucciones del señor jefe de pistas y de éste Cuerpo, debiendo cumplir con los Reglamentos de Pistas y Carreras, según corresponda.
- 5).- El incumplimiento a lo dispuesto en los puntos 2 y 3 dará lugar a que los beneficiarios sean dados de baja en el carácter de aprontador.
- 6).- Notifíquese a los interesados, a jefatura de pistas y a la Asociación Unificada de Jockeys y Entrenadores y comuníquese.



## **SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DIA 11 DE JUNIO DE 2026**

### **MODIFICACION DEL REGLAMENTO DE APUESTAS**

**Res.648:** Visto la necesidad de adecuar el Reglamento General de Apuestas, a fin de que pueda mantener su funcionalidad a través de disposiciones que contemplan todas las alternativas posibles y, **CONSIDERANDO:**

Que, es facultad de éste Cuerpo dictar las medidas referidas a las apuestas que correspondan al Hipódromo de La Plata (artículo VI de las Disposiciones Generales del Capítulo Preliminar del Reglamento General de Carreras).

### **POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:**

1).- Modificar parcialmente, a partir del día 1 de julio de 2026, el Reglamento General de Apuestas, conforme al siguiente detalle:

a).- Artículo III, punto 2 (apuesta a segundo), apartado h), quedará redactado de la siguiente manera: **“Esta apuesta funcionará en todas las carreras, siempre que se ratifiquen al menos ocho (8) competidores, y si una vez comenzada la venta de la carrera quedará en la misma una cantidad inferior a la estipulada, ad referéndum de la Comisión de Carreras, se devolverá la totalidad de lo apostado anulándose la apuesta.”**

a).- Artículo III, punto 3 (apuesta a tercero), apartado f), quedará redactado de la siguiente manera: **“Esta apuesta funcionará en todas las carreras, siempre que se ratifiquen al menos once (11) competidores, y si una vez comenzada la venta de la carrera quedará en la misma una cantidad inferior a la estipulada, ad referéndum de la Comisión de Carreras, se devolverá la totalidad de lo apostado anulándose la apuesta.”**

2).- Comuníquese.



## **SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DIA 11 DE JUNIO DE 2026**

### **CUMPLIMIENTO DE SANCION APLICADA A ENTRENADOR**

**Res.649:** Dar por cumplida en el día de la fecha, la sanción aplicada por resolución nro. 816/25, al entrenador **MARTIN EDUARDO FERNANDEZ** y se deja sin efecto la resolución nro. 817/25, al haber desaparecido la causa que determinó su dictado.

### **RENOVACION DE LICENCIA DE ENTRENADOR**

**Res.650: VISTO** la presentación efectuada por el señor **MARTIN EDUARDO FERNANDEZ**, solicitando renovación de su licencia de entrenador y, **CONSIDERANDO:**

Que, el Reglamento General de Carreras establece las condiciones que cada uno de los profesionales debe reunir y el plazo de vigencia de las distintas licencias (artículo 28, incisos I y IV).

Que, este Cuerpo se reserva el derecho de otorgar, limitar y cancelar las licencias por propia decisión, cuando considere que existen causas justificadas (artículo 28, inciso VI del Reglamento General de Carreras).

Que, el solicitante se encuentra en condiciones para la renovación de su licencia de entrenador.

### **POR ELLO, LA COMISIÓN DE CARRERAS, RESUELVE:**

- 1).- Renovar, a partir del día 12 de junio de 2026 y hasta el día 30 de septiembre de 2026 inclusive, la licencia de entrenador del señor **MARTIN EDUARDO FERNANDEZ (DNI. 22.416.139)**.
- 2).- El beneficiario deberá presentar en el Hipódromo de La Plata, como mínimo cuatro (4) ejemplares, durante la vigencia de la licencia otorgada, caso contrario la licencia podría no ser renovada.
- 3).- Comuníquese.



## **SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DIA 11 DE JUNIO DE 2026**

**Res.651:** Visto el informe presentado por personal policial, dando cuenta que en el día de la fecha, hubo una riña entre varias personas, ocurrida en el predio del Hipódromo de La Plata, a la altura de la zona de la torre que delimita los 800 metros de la pista principal y, **CONSIDERANDO:**

Que, en la misma se encontraron involucrados los señores Lucas Nahuel García (aprontador), Octavo F. Arias (jockey) y Matías Alejo Guzmán (actualmente sin licencia de ningún tipo).

Que, sin perjuicio de la denuncia penal del hecho, y con la intención de deslindar las responsabilidades que correspondan resulta conveniente solicitar a los participantes que presenten por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes de la notificación que se les cursará, un descargo, a fin de hacer valer sus derechos.

Asimismo, deviene imprescindible tomar medidas precautorias a fin de evitar un nuevo incidente entre las personas citadas precedentemente, siendo procedente prohibir a los mismos la entrada y permanencia dentro de las instalaciones que pertenezcan a la jurisdicción del Hipódromo de La Plata, cualquiera sea el evento (artículo V de las Disposiciones Generales del Capítulo Preliminar del Reglamento General de Carreras), sin perjuicio de la inhabilitación provisoria de licencia y permiso que tuvieran los afectados.

### **POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:**

- 1).- Suspender provisionalmente al jockey **OCTAVIO FEDERICO ARIAS** y al aprontador **LUCAS NAHUEL GARCIA**, por los motivos descriptos en el considerando de ésta resolución.
- 2).- Prohibir la entrada y permanencia dentro de las instalaciones que pertenezcan a la jurisdicción del Hipódromo de La Plata, cualquiera sea el evento, a los señores **OCTAVIO FEDERICO ARIAS (DNI. 38.691.693)**, **LUCAS NAHUEL GARCIA (DNI. 38.216.089 )** y **MATIAS ALEJO GUZMAN (DNI. 28.868.032)**., por los motivos expuestos en el considerando de este decisorio.
- 3).- Intimar a los señores **OCTAVIO FEDERICO ARIAS, LUCAS NAHUEL GARCIA y MATIAS ALEJO GUZMAN**, a presentar un descargo, dentro de los tres días hábiles siguiente a su notificación, referido a los hechos descriptos en ésta resolución, bajo apercibimiento de resolver con los elementos obrante en poder de éste Cuerpo.
- 4).- Notifíquese a los interesados en la forma de estilo
- 5).- Notifíquese a los sectores de Seguridad y Vigilancia, Pistas y a la Gerencia General de Actividades Hípicas, a fin de que puedan tomar las providencias pertinentes para el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en los puntos precedentes.
- 6).- Comuníquese.